



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS INTERESADAS Y LA ADMINISTRACIÓN A LO LARGO DEL PROCESO DE SOLICITUD Y CONCESIÓN DE BECAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA PARA LA PREPARACIÓN DE OPOSICIONES

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Justicia	Fecha	12 de mayo de 2022
Título de la norma	Orden por la que se establece la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en la relación entre las personas interesadas y la Administración a lo largo del proceso de solicitud y concesión de becas del Ministerio de Justicia para la preparación de oposiciones.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/>	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Los medios a través de los cuales las personas interesadas y la Administración pueden relacionarse para la realización de los trámites asociados a la solicitud y concesión de becas del Ministerio de Justicia para la preparación de oposiciones.		



Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Maximizar la transparencia en el proceso de concesión de las becas. - Maximizar las garantías. - Facilitar el acceso a la información y la realización de los trámites necesarios. - Agilizar el proceso. 	
Principales alternativas consideradas	Gestión de las becas por medios no electrónicos – Descartada.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden Ministerial	
Estructura de la Norma	Un artículo, una disposición adicional y una disposición final.	
Informes recabados	Abogacía del Estado. Sin informe de Intervención General de la Administración del Estado por no tener contenido económico.	
Trámite de audiencia	Pendiente.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente es el relativo a la forma de las disposiciones y resoluciones de los ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al amparo del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Sin efectos directos.
	En relación con la competencia	<p>X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas.



		Cuantificación estimada: Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: X No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: NO Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. NO Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	NO implica un gasto. NO implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo X Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Sin impactos de consideración.	
OTRAS CONSIDERACIONES	<p>La orden se proyecta al amparo del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.</p> <p>El artículo 14 de la norma citada regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas; su apartado 3 permite establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para</p>	



	<p>determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.</p> <p>La naturaleza de las funciones de los cuerpos de referencia presupone que quienes solicitan las becas reúnen una serie de competencias digitales que les habilitan para relacionarse telemática con la Administración. Debe tenerse en cuenta que la vía electrónica es el canal principal de inscripción que utilizan quienes aspiran a ingresar en las carreras y cuerpos referidos.</p> <p>Por otra parte, el elevado número de solicitudes previstas y la concesión de las becas a sectores de cobertura urgente y prioritaria aconsejan la adopción de medidas que agilicen el proceso de concesión sin menoscabo de garantías.</p>
--	--

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

La orden proyectada tiene por objeto establecer la obligatoriedad de que las personas interesadas y la Administración se relacionen por medios electrónicos durante el proceso de tramitación de solicitudes y concesión de las becas del Ministerio de Justicia para la preparación de oposiciones, cuyas bases reguladoras se establecen en la Orden JUS/377/2022, de 27 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.



La orden proyectada no tendrá impacto en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo:

- No tiene impacto económico significativo sobre los sectores, colectivos o agentes afectados, porque su objeto se limita a la regulación de la comunicación entre las personas interesadas y la Administración.
- No tiene impacto económico significativo general, dado que las actuaciones derivadas de la orden proyectada se sufragarán con cargo a los presupuestos generales del Estado, sin necesidad de ninguna medida adicional. Además, prevé expresamente que no supondrá incremento del gasto público.
- No tiene impacto de género, dado que el ámbito al que se dirige no presenta desigualdad de trato entre mujeres y hombres, ni impacto en la infancia y la adolescencia, o en la familia.
- Tampoco se aprecia impacto a otros niveles relevantes.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La orden ministerial proyectada da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- **principios de necesidad y de eficacia:** el proyecto de orden está justificado por el interés general, al perseguir potenciar la eficacia, eficiencia, transparencia, accesibilidad y celeridad en el proceso de concesión de estas becas.
- **principio de proporcionalidad:** el proyecto de orden ministerial contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que debe cubrirse. No restringe derechos, dado que el colectivo al que se dirige tiene acceso a los medios electrónicos necesarios para cumplir la orden, y no impone obligaciones extraordinarias, sino que pretende simplificar el procedimiento y los trámites para participar en la concesión de las becas.
- **principio de seguridad jurídica:** el proyecto de orden ministerial es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la UE. La norma resulta clara



y predecible, lo que facilita a las personas destinatarias sus actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

- **Principio de eficiencia:** el proyecto de orden ministerial es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

La orden ministerial se proyecta al amparo del artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que las personas interesadas puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

El artículo 14 de la Ley citada regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas. El apartado 3 de este artículo permite establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que el Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley del Gobierno.

A su vez, el artículo 24 de esta Ley establece que las disposiciones y resoluciones de los ministros, que tienen rango reglamentario, revestirán forma de Órdenes Ministeriales.

En base a lo anterior, la orden proyectada cumple con el cauce normativo adecuado.



5. TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

En este caso se ha considerado prescindible el trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Gobierno y por los siguientes motivos:

1. La orden ministerial proyectada no tiene impacto significativo en la actividad económica, dado que su objeto se centra en la regulación del mecanismo de relación entre las personas interesadas y la Administración.
2. La orden proyectada no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, más allá de que, a los efectos de la solicitud y concesión de las becas, deberán relacionarse con la Administración por el medio telemático que el Ministerio de Justicia pondrá a su disposición para ello.

6. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El texto del Proyecto de orden se publicará en el apartado "*Normas en tramitación: Trámites de audiencia e información pública: Trámites abiertos*" de la página web del Ministerio de Justicia.

Tras finalizar este trámite se elaborará el correspondiente informe de valoración.

7. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El Proyecto de orden ministerial consta de un artículo, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo único establece el objeto de la orden, que es la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con la Administración para participar en la convocatoria de becas para la preparación de las oposiciones que forman parte de las pruebas selectivas de ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y el Cuerpo de Abogados del Estado.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

El artículo indica cuál es el medio electrónico concreto habilitado y establece que cada convocatoria de becas deberá:

1. Prever el modo de operar en el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Determinar los sistemas de identificación y firma admitidos para los interesados, de acuerdo con la Ley.

Por último, establece las consecuencias de la presentación en formato papel de las solicitudes.

La disposición adicional única declara expresamente que las medidas de gestión que resulten del cumplimiento de esta orden no supondrán incremento de gasto público.

La disposición final única determina cuándo entrará en vigor la orden.

8. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

8.1. MOTIVACIÓN.

En primer lugar, dado el elevado número de solicitudes que previsiblemente se recibirán, teniendo en cuenta el número de plazas que se ofertan y la periodicidad con la que se convocan, el número de personas que se inscriben en los procesos selectivos y el número de becas que se ofertan, es necesario garantizar que el proceso de concesión de estas becas se llevará a cabo de manera ágil, eficiente y sostenible.

Ello requiere simplificar la tramitación y potenciar la automatización, y, de esta manera, reducir la intervención manual en todas las fases del proceso. Esto, además de generar un sistema sostenible, permitirá minimizar los errores humanos y redundará en un proceso eficaz y ágil, teniendo en cuenta que las becas se dirigen a sectores de urgente y prioritaria cobertura.

En segundo lugar, la relación telemática debe facilitar el acceso de las personas interesadas a su expediente y la aportación automatizada de todos los datos que sean



necesarios y ya obren en poder de la Administración, aumentando la transparencia y evitando cargas innecesarias o redundantes a quienes participan en el proceso.

En tercer lugar, la automatización del proceso debe operar como salvaguarda de que los datos (especialmente, los más sensibles) se obtendrán y tratarán respetando la normativa vigente y aumentando, por tanto, las garantías.

Por último, la necesidad de gestionar las becas con medios propios ya existentes exige simplificar y automatizar la gestión en la medida de lo posible para garantizar la sostenibilidad del sistema y la consecución del objetivo de conceder las becas en 2022.

8.2. OBJETIVOS:

- Maximizar la transparencia en el proceso de concesión de becas.
- Maximizar las garantías.
- Facilitar el acceso a la información y la realización de los trámites necesarios.
- Agilizar el proceso.

8.3. OTRAS ALTERNATIVAS.

No existe alternativa a la tramitación de la orden, al tratarse del cauce necesario para regular la obligatoriedad de relacionarse con la Administración por esta vía.

No se valora como alternativa permitir la relación no telemática con la Administración, ya que en ese caso no se observan ventajas, pero sí graves y numerosos inconvenientes.

9. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.



10. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La partida presupuestaria prevista para la concesión de estas becas en 2022 se destinará íntegramente a la concesión de las becas, sin costes de otro tipo. Por tanto, la gestión de las becas se atenderá exclusivamente con medios propios del órgano concedente, sin afectar a los derechos y deberes del personal implicado, modificar las condiciones de prestación del servicio, ni crear o modificar ningún órgano, puesto de trabajo o similares.

Las becas a las que se refiere la orden proyectada no están cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea, ni implica ajustes con incidencia en el déficit público.

Por tanto, el impacto presupuestario de la orden se limita a la inversión necesaria para el desarrollo de la herramienta informática de gestión de las becas, coste que se asumirá con los créditos disponibles, sin necesidad de modificaciones presupuestarias.

11. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

a. Identificación de objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación

La orden proyectada tiene como objetivo general garantizar la eficacia en la concesión de becas del Ministerio de Justicia y que el acceso a estas ayudas tenga lugar en condiciones de igualdad, incluyendo la igualdad de género.

Así, la orden cumple los principios y criterios previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b. Análisis del impacto de género y previsión de resultados.

La presencia de mujeres es mayoritaria en los estudios de Derecho, en las pruebas selectivas de acceso a las carreras y cuerpos a los que se dirigen las becas y en la superación de dichas pruebas. El porcentaje de mujeres en activo en la carrera judicial es del 55,9%; en la carrera fiscal, del 65,8%, y en el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, del 69,51%. Por tanto, no se esperan cambios significativos en términos de igualdad de género vinculados a la



MINISTERIO
DE JUSTICIA

aprobación de la orden proyectada, por lo que se concluye que ésta tiene
impacto nulo al respecto.

Madrid, a fecha de la firma